



GARANTÍAS PREFERIDAS

Consulta:

¿Cuál es el tratamiento normativo de los *warrants*?

Respuesta:

Los *warrants* sobre mercaderías fungibles que cuentan con cotización normal y habitual en los mercados locales o internacionales, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, se consideran garantías preferidas “A” (punto 1.1.8. de la Sección 1. de las normas sobre “Garantías”, Comunicación “A” 3104), siéndoles por lo tanto aplicables los tratamientos establecidos para las operaciones con garantías de esa clase.

A los fines del fraccionamiento del riesgo crediticio, los *warrants* son una de las garantías preferidas “A” computables para alcanzar los márgenes máximos de financiación a las personas vinculadas (punto 4. del Anexo I a la Comunicación “A” 2140, según Comunicación “A” 2932) y no vinculadas (punto 5. del Anexo II a la Comunicación “A” 2140, según Comunicación “A” 2932).

En materia de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito, los préstamos con garantía de *warrants* sobre trigo, maíz, girasol, soja y azúcar, así como sobre otros productos en operaciones que cuenten con la aprobación previa de la SEFYC, se ponderan por el 50%, hasta el 90% del valor de mercado de los bienes afectados (punto 3.1.1.9. de la Sección 4. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, Comunicación “A” 3314).

(Publicado en Punto de Vista N° 111, 25.09.01)

Consulta:

¿Se consideran garantías preferidas “A” los títulos de deuda provinciales que cuentan con garantía de la coparticipación federal de impuestos?

Respuesta:

La nómina de las garantías preferidas “A” tiene “carácter de enumeración taxativa” (segundo párrafo del punto 1.1. de la Sección 1. de las normas sobre “Garantías”, Comunicación “A” 2932).

En esa lista no están incluidas las cauciones de títulos valores públicos provinciales. Éstos tampoco están comprendidos entre los títulos de crédito



emitidos por las provincias (punto 1.1.15. de la misma sección, Comunicación “A” 3104), dado que ellos corresponden a “certificados de obras públicas, cheques de pago diferido y pagarés” transferidos a la entidad con responsabilidad para el cedente.

(Publicado en Punto de Vista N° 111, 25.09.01)